

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15890**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a (A. P. Ibérica, S. A.), por Decreto 149/1968, de 18 de enero, y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «A. P. Ibérica, S. A.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «A. P. Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificado y ampliado por Decretos 139/1969, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y 1024/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), y prorrogado por Orden comunicada de 23 de enero de 1973, para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogará los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15891**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, Sociedad Anónima»; y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes de 9 de marzo de 1978, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenilla» por su correcta de «harinillas».*

Ilmo. Sr.: Las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos y la exportación de sémolas y harinas panificables, solicita incluir entre las mercancías de importación las nuevas clases de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenillas» por su correcta de «harinillas».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Trigos duros:

- Canadian Western Ambar Durum número 2 y 4.
- U. S. Ambar Durum número 4.

Trigos semiduros:

- Mezcla de Soft Red Winter número 1 y Hard Red Winter número 1.

Segundo.—Respecto a los últimos párrafos de los puntos 2 y 2b de las mencionadas Ordenes, deberán sustituirse las palabras «arenillas» por «harinillas», que es la correcta.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), que ahora se amplían y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15892**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Astilleros Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas y la exportación de motores de combustión interna.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas, y la exportación de motores de combustión interna,